

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6498



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

Fecha de Clasificación: 15.08.2016
Unidad Administrativa: PROCEA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 22
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: LEFAPG Art. 14
Insc. IV
Aplicación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público
SUBDELEGADA JURÍDICA

Reb: original. 24/08/16.
Remana D. Rios G. [Firma]

PREDIO FORESTAL CON COORDENADAS [REDACTED]
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO.

En Querétaro, Querétaro a 15 días del mes de agosto del año 2016.

VISTO.- Para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre del C.

en los términos del Título Primero, Capítulo Cuarto, Sección V Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como Capítulos I, II y IX de su Reglamento en materia de **Evaluación de Impacto Ambiental**, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. **RN037/2014** levantada al amparo de la orden de inspección No. **QU037RN2014**, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **QU037RN2014** para practicar la visita de inspección al C. [REDACTED] con el objeto de solicitar y verificar que el inspeccionado cuente con la autorización en **Materia de Impacto Ambiental** para el cambio de uso de suelo del **PREDIO FORESTAL CON COORDENADAS [REDACTED]** con

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos: 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5° incisos: O) fracciones I y II y S); así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección No. **RN37/2014**, en la cual se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del Acta supra citada por la Autoridad emisora de la Orden de Inspección No. **QU37RN2014**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que en fecha 02 de mayo del año 2014 presento escrito en esta Delegación Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el C. [REDACTED] compareciendo en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para realizar diversas manifestaciones respecto de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. **RN37/2014**, las cuales serán valoradas al momento de emitir la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

030

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Que con fecha 18 de junio del año 2014 se notificó previo citatorio al C. [REDACTED]

[REDACTED] el acuerdo de emplazamiento dictado por esta autoridad el día 08 de mayo del año 2014, a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditará su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción.

QUINTO.- Que en fecha 23 de junio del año 2014 presentó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el C. [REDACTED] mediante el cual comparece para manifestarse en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente respecto del emplazamiento dictado el día 08 de mayo del año 2014.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de fecha 14 de junio del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 23 de junio del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Av. Constituyentes Ote. No 102, 1er Piso, Col. El Marques, Santitago de Querétaro, Qro., C.P. 76047. Tel. (442) 213-42-12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

031

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- En el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En materia de impacto ambiental (RN037/2014):

“... Nos constituimos en el predio forestal en donde nos entrevistamos con el C. Agustín Herrera Altamirano a explicarnos el motivo de nuestra presencia previa identificación quien señala que los trabajos realizados en el predio objeto de la presente fueron realizados por su empleador quien estableció algunas plantas de aguacate y limón entre otros, así mismo nos señala que parte del predio no es forestal en donde se observó un recorrido de esta autoridad esquilmos de cultivos de maíz por lo que se realiza por parte de la superficie del predio tomando las coordenadas siguientes: 1) N 21°10'59.6" O 99°34'34.0" 2) 21°10'58.1" O-99°34'35.2", 3) N 21°10'57.2", 0 99°34'35.5; 4) N 21°10'56.1 O-99°34, 35.0"; 5) N 21° 10'56.56.5", O-99°34'33.2" y 6) N 21°10'56.6" O-99°34'32.4", observándose es decir el GPS arroja una superficie afectada de 5,193.61 m2 en donde se observa la remoción de la vegetación forestal en una superficie de 900 m2 en donde se afectó especies de enebro, huizachillo, ortiga (mala mujer), así como hiervas y pastos nocivos de crecimiento anual, dicha remoción se observa que es parcial ya que observan en pie algunos ejemplares de enebro, así como diversas plantas como aguacate y limón y otros cítricos. Así mismo se observan manchas por ubicación de fuego y daño en algunos fustes de enebro, sin que estos se encuentren muertos. Por lo que en este acto se le solicito al inspeccionado su autorización en materia de cambio de uso de suelo emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el aviso de uso de suelo en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aviso de uso de fuego en sus terrenos forestales y en sus terrenos de uso agropecuario ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y/o ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documentos que el inspeccionado no exhibe al momento ni durante el desarrollo de la presente diligencia. ...”

“...De conformidad con el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 119 segundo párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, y que el inspeccionado al momento de la presente visita de inspección NO

Av. Constituyentes Ote. No 102, 1er Piso, Col. El Marques, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76047. Tel. (442) 213-42-12



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

032

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PRESENTA LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL solicitada y necesaria para realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal como lo dispone el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente y el artículo 5, inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, el realizar obras y/o actividades sin una evaluación de impacto ambiental impide considerar los efectos negativos sobre los ecosistemas y su biodiversidad. La pérdida de la cobertura vegetal, tiene consecuencias acumulativas significativas a nivel global, éstas se extienden más allá de los efectos que se ocasionan a la hidrología local, hasta en los procesos climáticos que también debilitan la capacidad de la biosfera para proveer en su totalidad los servicios de los ecosistemas, que son la producción de oxígeno, retención de suelo y captación de humedad.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II, No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cardenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesus Areola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II, No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: P-F-PAZ/28-31ZC-27-510013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

033

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos-
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que mediante proveído de fecha 08 de mayo del año 2014, notificado el 18 de junio del año 2014, se tuvo por presentado el escrito recibido en fecha 02 de mayo del año 2014 en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, signado por el C. [REDACTED], mediante la cual realizan las siguientes manifestaciones, que en su parte crucial se resumen como sigue:

(...) El predio de referencia tiene una superficie aproximada de 2.00 hectáreas, de las cuales aproximadamente más de media hectárea es usada desde hace ya varios años para la agricultura cultivando los granos básicos tales como maíz y frijol, calabaza, etc. actividades las realiza un mediero, dentro de esta superficie agrícola existen algunos ejemplares de enebro (*Juniperus flaccida*), cada año se realiza la limpia de los desperdicios y la preparación del terreno para una nueva siembra motivo por el cual se hizo uso del fuego para la quema de dichos residuos o desperdicios de la siembra, el fuego se realizó cercano a los árboles verdes como se pudo constatar por personal, este aparente daño es temporal ya que los árboles presentes son perennes y se recuperan rápidamente.

Mi edad es de 60 años y no tengo un empleo fijo como la mayoría de campesinos no me permite realizar estudios de cambio de uso de suelo a demás quiero recalcar que no se pretende realizar cambio de uso de suelos o ampliar la superficie de cultivo ya que mi persona esta consistente de los daños al medio ambiente y es así que de ser necesario me comprometo a plantar algunos árboles y darles mantenimiento para así asegurar la sobrevivencia de los mismos ya que como lo mencione, el objetivo no era ampliar la frontera agrícola, sino la limpia de los desechos originados por el cultivo.

Considerando lo anterior se trata de un área de uso agrícola y la quema fue de los desperdicios de la siembra...

En el escrito de mérito, fueron ofrecidas las documentales que a continuación se indican:

- a) Copia simple sin cotejar de la credencial para votar a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con el número de folio 0000041336957.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

034

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- b) Copia simple sin cotejar de la clave única de registro de Población a nombre del señor [REDACTED] con el número de folio 2000/01/17.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de Inspección No. RN37/2014; esta autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de mayo del año 2014, notificado el 18 de junio del año 2014 otorgándole al visitado la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, se hizo de su conocimiento la Medida Correctiva que le fue impuesta, siendo ésta la que a continuación se indica:

(...)

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental, para el predio forestal ubicado en el PREDIO FORESTAL CON COORDENADAS N.- 21°10'39.6" CON O.-99°34'34.0. EN LA CUESTA DE HUAZMAZONTLA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 5 DÍAS HÁBILES).

(...)

V.- El inspeccionado el C [REDACTED] comparece para realizar las manifestaciones en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente mediante el escrito de fecha 23 de junio del año 2014 para exponer lo siguiente:

(...)

La quema de los residuos agrícolas llevada a cabo en el área afectó la corteza de la base de los árboles de forma temporal, observándose enebros se encuentran vivos y con follaje verde.

En el área donde se eliminaron las hierbas bajo el dosel, no se llevó a cabo la quema, puede observarse los desperdicios de hierba en el suelo y los árboles sin afectación alguna, área aparentemente deforestada, encontrándose los árboles en pie y los desperdicios de hierbas eliminadas sobre el suelo.

Como ya se manifestó en el documento ingresado con fecha 02 de mayo del presente año, en el que hago del conocimiento que mi edad de 60 años no cuento con un empleo fijo como la mayoría de los campesinos, anexo constancia de ingresos otorgado por el Secretario de H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles.

Asimismo anexó las documentales siguientes:

Av. Constituyentes Ote. No 102, 1er Piso, Col. El Marques, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76047. Tel. (442) 213-42-12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.50013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

035

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a) **Documental Pública.-** Consistente en una constancia de ingresos expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Landa de Matamoros a nombre del C. [REDACTED]

b) **Documental Pública.-** Consistente en una constancia de fecha 19 de junio del año 2014 expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles a nombre del inspeccionado el C. [REDACTED]

c) **Documental Pública.-** Consistente en la constancia ingresos de fecha 19 de junio del año 2014 expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles a nombre del C. [REDACTED]

d) **Documental Privada.-** Consistente en la constancia de propiedad de fecha 21 de junio del año 2014 expedida por la C. María de Lourdes Cruz Subdelegada de la Cuesta de Huazmazontla, Municipio de Pinal de Amoles.

Las documentales de referencia se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161, 188, 203, 204, 207 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis del escrito presentado el 23 de junio del año 2014

Ahora bien, respecto de los argumentos formulados por el C.

a través de los escritos presentados en esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fechas 02 de mayo y 23 de junio del año 2014 respectivamente esta autoridad arguye lo siguiente

(...)
El predio de referencia tiene una superficie aproximada de 2.00 hectáreas, de las cuales aproximadamente más de media hectárea es usada desde hace ya varios años para la agricultura cultivando los granos básicos tales como maíz y frijol, calabaza, etc. actividades las realiza un mediero, dentro de esta superficie agrícola existen algunos ejemplares de enebro (*Juniperus flaccida*), cada año se realiza la limpia de los desperdicios y la preparación del terreno para una nueva siembra motivo por el cual se hizo uso del fuego para la quema de dichos residuos o desperdicios de la siembra, el fuego se realizó cercano a los árboles verdes como se pudo constatar por personal, este aparente daño es temporal ya que los árboles presentes son perennes y se recuperan rápidamente. ...”

Mi edad es de 60 años y no tengo un empleo fijo como la mayoría de campesinos no me permite realizar estudios de cambio de uso de suelo a demás quiero recalcar que no se pretende realizar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

036

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cambio de uso de suelos o ampliar la superficie de cultivo ya que mi persona esta consciente de los daños al medio ambiente y es así que de ser necesario me comprometo a plantar algunos árboles y darles mantenimiento para así asegurar la sobrevivencia de los mismos ya que como lo menciona, el objetivo no era ampliar la frontera agrícola, sino la limpia de los desechos originados por el cultivo.

(...)

La quema de los residuos agrícolas llevada a cabo en el área afectó la corteza de la base de los árboles de forma temporal, observándose eñebros se encuentran vivos y con follaje verde. En el área donde se eliminaron las hierbas bajo el dosel, no se llevó a cabo la quema, puede observarse los desperdicios de hierba en el suelo y los árboles sin afectación alguna, área aparentemente deforestada, encontrándose los árboles en pie y los desperdicios de hierbas eliminadas sobre el suelo.

(...)

Al respecto es de señalarse por cuanto hace a los escritos recibidos en esta Delegación arriba transcritos, mediante los cuales el C. [REDACTED] manifestó tácitamente encontrarse en los supuestos de intracción por los cuales se le emplazó, en virtud que se desprende la confesión ficta por cuanto hace a las manifestaciones en estudio, dado que no controvierte que en el acta de inspección número No. RN037/2014, levantada el día 23 de abril del año 2014, que se halla circunstanciado por el personal actuante consistente en que cada año se realiza la limpia de los desperdicios y la preparación del terreno para una nueva siembra motivo por el cual se hizo uso del fuego para la quema de dichos residuos o desperdicios de la siembra. la quema se realizó cercano a los árboles verdes como se pudo constatar, asimismo, no controvirtió el inspeccionado el acta de inspección en estudio, configurándose en consecuencia la confesión ficta que produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan, configurándose el allanamiento a las pretensiones deducidas por esta autoridad dentro del presente procedimiento administrativo, lo anterior valorado en términos de los numerales 95, 197, 200, 201 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

“... **CONFESIÓN. HA DE SER SOBRE HECHOS PROPIOS DEL ABSOLVENTE.**
Uno de los requisitos que debe llenar la confesión, expresa o ficta, para que haga prueba plena, es que se refiera a hechos del propio absolvente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 303/89. Nicolasa Pérez Cimatl. 23 de agosto de 1989. Unanidad de votos. Ponente: Arnoldo Najera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 304/92. Blas Hernández Ruiz. 2 de septiembre de 1992. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUILFRÁNARO
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

038

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

d) **Documental Pública.-** Consistente en la constancia ingresos de fecha 19 de junio del año 2014 expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles a nombre del C. [REDACTED]

e) **Documental Privada.-** Consistente en la constancia de propiedad de fecha 21 de junio del año 2014 expedida por la C. María de Lourdes Cruz Subdelegada de la Cuesta de Huazmazontla, Municipio de Pinal de Amoles.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La prueba enlistada bajo el inciso e) tiene el carácter de prueba documental **privada** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dicha probanza fue presentada en **original** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos c) y d) tienen el carácter de pruebas documentales **públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, y toda vez que son presentadas en **original** en cuya virtud se otorga pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a) y b) tienen el carácter de pruebas **documentales públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 207 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página1269, Materia común:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárselas el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obtén en autos, pues de esta manera es claro que el Juezador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferta de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PAZ/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

039

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Anpapo directo 1577/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente:
María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio, guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **110377/2014**, en tal virtud no son idóneas ni suficientes para desvirtuar o subsanar las mismas, así como tampoco para acreditar el cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número 54/2014 de fecha 08 de mayo del año 2014.

VII.- Toda vez que en el Acuerdo de Emplazamiento número 54/2014 de fecha 08 de mayo del año 2014, esta autoridad estableció una Medida Correctiva, se procede a valorar el cumplimiento de la misma, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental, para el predio forestal ubicado en el **PREDIO FORESTAL CON COORDENADAS [REDACTED] ION O. [REDACTED] EN LA CUESTA DE [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 5 DÍAS HÁBILES).

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como NO CUMPLIDA.

Ello, toda vez que no se acreditó ante esta representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, contar con la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de cambio de uso de suelo para el predio forestal ubicado en las COORDENADAS 1) N 21°10'59.6" O 99°34'34.0" 2) 21°10'58.1" O-99°34'35.2", 3) N 21°10'57.2", 0 99°34'35.5; 4) N 21°10'56.1 O-99°34, 35.0"; 5) N 21° 10'56.56.5", 0-99°34'33.2" y 6) N 21°10'56.6" O-99°34'32.4" DENOMINADO LA CUESTA DE HUAZMAZONTLA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; para llevar a cabo las actividades realizadas consistentes en llevar a cabo la remoción de vegetación forestal en una superficie de 900 m2 a través de uso de fuego afectándose especies de enebro, huizachillo, ortiga (mala mujer), así como hiervas y pastos nocivos de crecimiento anual, dicha remoción se observa que es parcial ya que observan en pie algunos ejemplares de enebro, así como diversas plantas como aguacate y limón y otros cítricos. Así mismo se observan manchones por ubicación de fuego y daño en algunos fustes de enebro, sin que estos se encuentren muertos.

Sirve de apoyo el criterio legal siguiente:

Av. Constituyentes Ote. No 102, 1er Piso, Col. El Marques, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76047. Tel. (442) 213-42-12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PAZ8.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

043

de suelo suelen ser múltiples, entre ellos se provoca que este recurso natural pierda muchas de sus propiedades originales, como:

- Porosidad
- Permeabilidad
- Concentración de macro y micronutrientes.

Aunado a lo anterior, el realizar una actividad como lo es un cambio de uso de suelo, constituye uno de los factores primordiales en el cambio climático global, ya que altera ciclos biogeoquímicos como el del agua o el del carbono, aunado al hecho de que también es una de las causas más importantes de pérdida de biodiversidad a nivel mundial. Y, sin duda, el medio por el que la sociedad resiente las alteraciones en el entorno.

En conclusión, los procesos que el suelo sufre, como consecuencia de su cambio de uso, son los siguientes:

- a) **Erosión:** Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo por los agentes del intemperie.
- b) **Salinización:** Deterioro de los suelos por el incremento en el nivel de sales solubles que reduce su capacidad productiva.
- c) **Degradación física:** Se produce como consecuencia de procesos como el encostamiento, la reducción de permeabilidad, la compactación, la cementación y la degradación de la estructura.
- d) **Degradación química:** es la pérdida de nutrientes por lixiviación.
- e) **Asentamientos humanos:** La expansión urbana puede conducir al más fuerte cambio de uso del suelo; la sustitución de la cobertura vegetal por la cubierta asfáltica reduce la filtración de agua, afectando la cubierta vegetal adyacente y, con ello, acelera el proceso de degradación del suelo.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Atendiendo al acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de mayo del año 2014 mediante el cual se requirió al visitado acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el C. [REDACTED]; en tal virtud de la constancia que [REDACTED] para el escrito presentado en esta Delegación el día 23 de junio del año 2014, se advierte que el inspeccionado tiene 60 años de edad y se dedica a la agricultura y que es una persona de escasos recursos económicos no tiene ingresos fijos; así las cosas esta autoridad concluye que el inspeccionado aporto los elementos esenciales que acreditan su situación económica y que se encuentra imposibilitado para hacer frente a una sanción pecuniaria.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

044

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de 05 años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiere sido desvirtuada, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se concluye que el C. [REDACTED] **NO ES REINCIDENTE.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden se advierte la nula la actividad realizada por parte del C. [REDACTED] actuó de manera negligente ante el incumplimiento de las obligaciones que marca la legislación ambiental y aunado a lo anterior, ya que el desconocimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto, no lo exime de su observancia y cumplimiento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] son no contar con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese orden de ideas, es claro que al no haberse llevado a cabo las gestiones necesarias para la tramitación y obtención por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Autorización en para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las actividades consistentes en la remoción parcial de vegetación forestal en una superficie total de 900 m² a través de uso de fuego afectándose especies de enebro, huizachillo, ortiga (mala mujer), así como hiervas y pastos nocivos de crecimiento anual, dicha remoción se observa que es parcial ya que observan en pie algunos ejemplares de enebro, así como diversas plantas como aguacate y limón y otros cítricos. Así mismo se observan manchones por ubicación de fuego y daño en algunos fustes de enebro, sin que estos se encuentren muertos, se tiene que el inspeccionado obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado la realización de los trámites requeridos por esta autoridad.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

045

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

X.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que el C. [REDACTED]

cometió la infracción consistente en **no presentar la Autorización de Evaluación de Impacto Ambiental** en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades consistentes en la remoción parcial de vegetación forestal en terrenos forestales en una superficie total de 900 m² a través de uso de fuego afectándose especies de enebro, huizachillo, ortiga (mala mujer), así como hiervas y pastos nocivos de crecimiento anual, dicha remoción se observa que es parcial ya que observan en pie algunos ejemplares de enebro, así como diversas plantas como aguacate y limón y otros cítricos. Así mismo se observan manchones por ubicación de fuego y daño en algunos fustes de enebro, sin que estos se encuentren muertos, en el predio ubicado en las **COORDENADAS 1) N 21°10'59.6" O 99°34'34.0" 2) 21°10'58.1" O-99°34'35.2"; 3) N 21°10'57.2" 0 99°34'35.5; 4) N 21°10'56.1 O-99°34, 35.0"; 5) N 21° 10'56.56.5", O-99°34'33.2" y 6) N 21°10'56.6" O-99°34'32.4"** DENOMINADO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, en contravención a lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5° fracción O) fracción I y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, se sanciona al C. [REDACTED] con una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACION** con el apercibimiento de que en caso de reincidir en la conducta que nos ocupa, podrá ser acreedor a una sanción mayor consistente en una multa, prevista en la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y que podrá ir de los 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

XI.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 55, 56 y 57 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se ordena al C. [REDACTED], la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA 1

Someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de existir obras y actividades no iniciadas y exhibir ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el documento en original o copia certificada que lo acredite.

PLAZO 15 DIAS HABILES.

MEDIDA 2

Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, la autorización emitida por la Secretaría del Medio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PAZ/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente y Recursos Naturales, para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, denominado [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] EN EL ESTADO DE QUERÉTARO ubicado en las **COORDENADAS 1) N 21°10'59.6" O 99°34'34.0"** 2) 21°10'58.1" O-99°34'35.2"; 3) N 21°10'57.2", 0 99°34'35.5; 4) N 21°10'56.1 O-99°34, 35.0"; 5) N 21° 10'56.56.5", O-99°34'33.2" y 6) N 21°10'56.6" O-99°34'32.4" en una superficie total de 900 m2.

PLAZO 70 DIAS HÁBILES.

MEDIDA 3

a) Una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá llevar a cabo la **compensación mediante la reforestación en el lugar o superficie que el Municipio de Pinal de Amoles, le autorice**, atendiendo los siguientes lineamientos:

- 1.- Presentar ante esta Delegación en un **plazo de 20 días hábiles**, la autorización de la Dirección de Ecología del **Municipio de Pinal de Amoles** o autoridad competente, para llevar a cabo la reforestación en la que se deberá señalar el lugar o superficie donde se deberá de llevar a cabo la reforestación.
2. Presentar ante esta Procuraduría en un **plazo de 20 días hábiles**, el proyecto de reforestación que incluya: número de plantas, tipo de especies, técnicas de sembrado, medidas para asegurar la sobre vivencia (mantenimiento, fertilización, riegos de auxilio) los datos del vivero del cual provienen las plantas y la calendarización.
3. Una vez aprobado dicho proyecto por el área técnica de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, se hará de conocimiento del inspeccionado y podrá dar inicio con los trabajos de reforestación.
4. En el área donde se llevará a cabo la reforestación deberán colocar un letrero de 1.20 metros de altura y 0.70 metros de ancho a dos catras con dos patas de 1.20 metros, fabricados en estructura de PTR de 1.5" calibre 14, y tendrá la siguiente leyenda: **"La PROFEPA promueve la reforestación del (lugar o superficie autorizada) por parte del MUNICIPIO DE [REDACTED]"**
5. Se deberá garantizar la supervivencia de las especies con las que deberá llevar a cabo la reforestación, toda vez que la pérdida de cada ejemplar implicara su reposición, de lo contrario se considerará como incumplimiento a las medidas dictadas dentro de la presente resolución administrativa.
6. Notificar a esta Procuraduría por escrito sobre la conclusión de actividades de compensación



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

7. Presentar informes semestrales sobre el desarrollo de los ejemplares sembrados durante la reforestación, por un periodo de 2 años.

8.- Transcurrido el término señalado en el numeral anterior la empresa inspeccionada deberá presentar un informe final detallado sobre el cumplimiento de la medida de compensación, el cual deberá incluir una evaluación sobre el porcentaje del éxito de la reforestación.

b) De no haber sido otorgada la autorización en **materia de impacto ambiental** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de no continuarse con el proyecto para el que se llevó a cabo el cambio de suelo en terrenos forestales, se deberán llevar a cabo las acciones de **restauración del sitio en el predio afectado, presentando el Programa de Reforestación** en los términos señalados en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del inciso anterior.

Dicha imposición tiene sustento en el hecho de que el inspeccionado no presento la autorización que le fue solicitada en materia de impacto ambiental, ya que el haber llevado a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede ocasionar daños a los ecosistemas y recursos naturales y pérdida de biodiversidad, ya que estas acciones constituyen un riesgo inminente para el equilibrio ecológico, en virtud de que provocan la alteración de la relación entre los elementos naturales (flora y fauna) que conforman el ambiente, afectando negativamente el desarrollo de los seres vivos y su entorno, y toda vez que el llevar a cabo una actividad como lo es el impacto ambiental constituye uno de los principales factores del cambio climático global, disminución en la absorción de agua pluvial para su recarga en mantos acuíferos, disminución en la captación de CO₂, para producción de O₂, la erosión de suelo fértil y disminución de la cobertura vegetal, interrupción de los corredores biológicos lo cual afecta las cadenas alimenticias, así como la disminución de sitios de anidación de aves, entre otros. Esta omisión por parte de la inspeccionado es grave porque un estudio previo al otorgamiento de la multicitada autorización permite al promotivo y a la autoridad correspondiente analizar las condiciones del terreno forestal, y de esta manera determinar si es factible o no otorgar dicha autorización así como establecer las medidas de mitigación y compensación necesarias, para disminuir y prevenir mayores daños al ecosistema.

Así mismo se le hace de conocimiento al C. [REDACTED] que los inspectores federales adscritos a esta Delegación verificarán el debido cumplimiento a las medidas ordenadas por esta Autoridad en este **CONSIDERANDO** de la presente resolución, el incumplimiento de las mismas será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose imponer además de las sanciones previstas en el artículo 171 de dicha Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto, una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, y con fundamento en el mismo precepto legal podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de esta exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

048

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XII.- Por el incumplimiento de la adopción y ejecución de la medida correctiva que le fuera ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de febrero del año 2015 consistente en presentar **autorización en materia de impacto ambiental** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como por la comisión de la infracción consistente en no contar con la autorización en **Materia de Impacto Ambiental** para el cambio de uso de suelo en el predio visitado, con fundamento en lo previsto en la fracción II inciso a) del artículo 171, 170 BIS y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. v 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED] la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del sitio afectado, la cual se mantendrá subsistente hasta en tanto se acredite ante esta representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el cumplimiento dado a las medidas correctivas ordenadas en los numerales 1 y 2 del CONSIDERANDO VI la presente resolución, o en su caso de no continuarse con el proyecto para el que se llevó a cabo el cambio de suelo en terrenos forestales, se deberán llevar a cabo las acciones de la restauración del sitio en el predio afectado, en los términos señalados en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del inciso a) del **CONSIDERANDO IX** de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, se ordena al C. [REDACTED] el **Considerando IX** de la presente resolución en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, se sanciona al C. [REDACTED] con una **AMONESTACIÓN** con el apercibimiento de que en caso de reincidir en la conducta que nos ocupa, podrá ser acreedor a una sanción mayor consistente en una multa, prevista en la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y que podrá ir de los 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

TERCERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, es de imponerse y se sanciona al C. [REDACTED] con la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del predio visitado, misma que será levantada en los términos establecidos en el CONSIDERANDO XI de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **Considerando XI** de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/0013-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 54

049

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes Ote. No. 102, 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

NOVENO.- Notifíquese personalmente y mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] ILLE [REDACTED] copia con firma autograda del presente acuerdo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.-

AAAMP/ingil



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(PREVIO CITATORIO)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE

En el Estado de Querétaro, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 24 del mes de AGOSTO del año 2016, el suscrito C. JOSE LUIS PEÑA RIOS HERNANDEZ, Estado de Querétaro, hace constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio [REDACTED] de QUERETARO que cerciorándome por ACTO que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número DEPA/28,312677.5/0013-14, Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. 54 de fecha 15 del mes de AGOSTO del año 2016, en original con firma autógrafa, la cual consta de 21 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; y al no encontrarse los mismos ni persona autorizada con quien atender la diligencia de NOTIFICACIÓN, no obstante haber dejado citatorio el día 22 del mes de AGOSTO del año en curso, para que esperara al suscrito (a), el día de hoy, se ent [REDACTED] con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de CONCUBINA y se identifica con J.F.E. N. [REDACTED] expedida a su nombre por INSTRITO FEDERAL ELECTORAL A quien en el presente acto se le notifica y entrega en original con firma autógrafa de (la/el) RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. 54, de fecha 15 del mes de AGOSTO del año 2016, emitida (o) por el Titular de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el C. Jose Luis Peña Ríos la cual consta de 21 fojas útiles por una sola de sus caras, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 35 minutos del día 24 del mes de AGOSTO del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

[Firma]
JOSE LUIS PEÑA RIOS HERNANDEZ
Nombre y firma

[REDACTED]
Nombre y firma